

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes  
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

**Comité II**

Rinocerontes

PROYECTO DE DECISIÓN Y PROYECTO REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 9.14 (REV. COP14)

*El presente documento ha sido preparado por la Secretaría en nombre de Kenya, tras la discusión del CoP15 Doc. 45.2 (Rev. 1), Anexo, en la octava sesión del Comité II.*

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE LOS RINOCERONTES DE ÁFRICA Y DE ASI

Kenya, tras consultar con las Partes y los observadores, presenta lo siguiente para su examen por el Comité II.

**Proyecto de decisión**

***Dirigido a la Secretaría***

15.xx La Secretaría:

- a) examinará la aplicación de la resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) en los Estados del área de distribución donde la matanza ilegal de rinocerontes suponga una amenaza significativa para las poblaciones de rinocerontes, especialmente Zimbabwe y Sudáfrica;
- b) examine los progresos logrados en lo que concierne a reducir el comercio de partes y derivados del rinoceronte por parte de los Estados implicados, especialmente Viet Nam;
- c) examinará la población y distribución de especies de rinoceronte en Indonesia, Malaysia and Viet Nam; y
- d) informará acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev CoP15) en la 61ª, 62ª y 63ª reuniones del Comité Permanente.

**Proyecto de revisión de de Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP14)**  
***Conservación y comercio de los rinocerontes de África y Asia***

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

PREOCUPADA por que algunas poblaciones de rinoceronte han seguido disminuyendo drásticamente y por que cuatro de las cinco especies están amenazadas de extinción;

RECORDANDO que en 1977, la Conferencia de las Partes incluyó todas las especies de rinoceronte en el Apéndice I de la Convención, y que ~~en 1994 las poblaciones de *Ceratotherium simum simum* de Sudáfrica y de Swazilandia se transfirieron~~ transfirieron al Apéndice II con una anotación en 1994 y 2004, respectivamente;

RECORDANDO además las Resoluciones Conf. 3.11 y Conf. 6.10, aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones tercera y sexta, respectivamente, (Nueva Delhi, 1981; Ottawa, 1997), y la Decisión 10.45, adoptada en su 10ª reunión (Harare, 1997), en relación con la conservación y el comercio de rinocerontes;

ENCOMIANDO los resultados satisfactorios en la ordenación y la protección de los rinocerontes en algunos Estados del área de distribución de África y de Asia, con frecuencia en circunstancias difíciles;

ENCOMIANDO además las medidas adoptadas por los países para controlar y disminuir la utilización del cuerno de rinoceronte, especialmente en los países en los que su utilización forma parte de una tradición cultural que data de muchos siglos;

CONCLUYENDO que las medidas a que se hace referencia *supra* no han impedido la disminución de todas las poblaciones de rinocerontes;

RECONOCIENDO que se conoce que el comercio ilícito del cuerno de rinoceronte constituye un problema de aplicación de la ley a escala mundial, que trasciende los Estados del área de distribución y los países consumidores tradicionales, pero que hacer énfasis solamente a la aplicación de la ley no ha podido eliminar la amenaza que se cierne sobre los rinocerontes;

CONSCIENTE de que las existencias de cuerno de rinoceronte siguen acumulándose en algunos países y de que el llamamiento en pro de su destrucción, según se recomienda en la Resolución Conf. 6.10, no se ha llevado a cabo aplicado y que varias Partes estiman que ya no es apropiado;

RECONOCIENDO que algunas medidas internacionales pueden tener consecuencias imprevistas, por ejemplo, en el comercio;

RECONOCIENDO que existe diversidad de opiniones respecto de los enfoques más eficaces en relación con la conservación del rinoceronte;

PREOCUPADA por que aún existen amenazas para las poblaciones de rinocerontes, y demanda para las partes y derivados de rinoceronte y por que el costo de velar por que las mismas sean objeto de una seguridad apropiada va en aumento y muchos Estados del área de distribución no pueden sufragarlo;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA:

- a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias;
- b) a todas las Partes a que adopten y apliquen legislación y controles de observancia amplios, incluidas las restricciones del comercio interno y las penalizaciones a éste, con miras a reducir el comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte;
- c) a la Secretaría y otras entidades competentes, siempre que sea posible, a que preste asistencia a las Partes que no cuenten con legislación, observancia o control de las existencias apropiados, proporcionándoles asesoramiento técnico e información pertinente;
- d) a los Estados del área de distribución a que se muestren vigilantes en sus actividades de observancia de la ley, incluida la prevención de la caza ilícita y la detección temprana de posibles transgresores y la aplicación de penas adecuadas que actúen como elementos disuasivos eficaces;
- e) a los Estados del área de distribución y consumidores a que aumenten la colaboración en materia de observancia de la ley entre sí, mediante los mecanismos de aplicación de la ley internacionales, regionales y nacionales existentes y, en caso necesario, creen esos mecanismos, a fin de restringir el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte; cuando se trate de un Estado consumidor, concernido por esta Resolución, o de un ciudadano de un Estado consumidor importante o concernido significativamente por el comercio legal y/o ilegal de partes y derivados; y
- f) a los Estados consumidores, como cuestión de prioridad, a que colaboren con todos los grupos de usuarios e industrias a fin de que elaboren y apliquen estrategias dirigidas a disminuir la utilización y el

consumo de partes y derivados de rinoceronte y presenten un informe sobre los progresos realizados para su inclusión en los informes mixtos de la UICN/TRAFFIC;

ENCARGA al Comité Permanente que prosiga sus medidas dirigidas a ~~reducir~~ poner término al comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte, velando por que:

- a) todas las medidas de ese tipo se acompañen de evaluaciones sobre su eficacia y de recomendaciones apropiadas; y
- b) las políticas que rigen las intervenciones respondan y se adapten a los resultados de las evaluaciones;

RECOMIENDA que los Estados del área de distribución que no cuenten con un plan presupuestado de conservación y ordenación del rinoceronte elaboraren y apliquen un plan a la brevedad posible, utilizando todos los conocimientos técnicos especializados y los recursos de que dispongan;

RECOMIENDA además que los Estados del área de distribución que cuenten con un plan en marcha y presupuestado para los rinocerontes procuren aplicar el plan a la brevedad posible, y lleven a cabo una revisión de la idoneidad de las medidas de observancia y de control del comercio en sus territorios;

RECOMIENDA que los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC presenten al menos seis meses antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes un informe escrito a la Secretaría sobre:

- a) la situación a nivel nacional y continental de la conservación de las especies de rinocerontes africanos y asiáticos, el comercio de especímenes de rinocerontes, las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias, los incidentes de matanza ilegal de rinocerontes, las cuestiones de observancia, y las medidas de conservación y estrategias de ordenación, con una evaluación de su eficacia; y
- b) las medidas adoptadas por los Estados consumidores para reducir la utilización y el consumo ilegal de partes y derivados de rinoceronte.

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) examine distribuya el informe de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y de TRAFFIC a los Estados del área de distribución y consumidores para que formulen observaciones;
- b) a tenor del informe y de las observaciones recibidas de los Estados del área de distribución e implicados, formule recomendaciones y proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes, según proceda; y
- c) aliente a las Partes a apoyar financieramente a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC en la compilación de información de los Estados del área de distribución y a presentar esa información a la Secretaría;

INSTA a los Estados del área de distribución de rinocerontes africanos y asiáticos, a los Estados consumidores, a otras Partes y a otros interesados a que:

- a) proporcione apoyo financiero a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC y cooperen con ellos en la recopilación de información para que informen a la Secretaría sobre el comercio y la conservación de rinocerontes;

EXHORTA a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de prestación de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen fondos para llevar a cabo actividades de conservación del rinoceronte, especialmente las destinadas a prevenir la matanza ilegal de rinocerontes y ~~controlar y vigilar~~ poner término al tráfico ilícito de cuerno de rinoceronte, y ayuden a la UICN y TRAFFIC para que puedan presentar efectivamente su información a la Secretaría antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes;

HACE UN LLAMAMIENTO en pro de la participación constructiva de todas las Partes en la Convención y la sinergia entre la Convención y los Grupos de Especialistas en Rinocerontes de la CSE/UICN, a fin de lograr los objetivos de la presente resolución; y

REVOCA las resoluciones siguientes:

- a) Resolución Conf. 3.11 (Nueva Delhi, 1981) – Comercio de cuerno de rinoceronte; y
- b) Resolución Conf. 6.10 (Ottawa, 1987) – Comercio de productos de rinoceronte.